

«Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.»

Tercero. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

**17624** ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Macolvi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido mezcla de poliéster y algodón y la exportación de ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Macolvi, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido mezcla de poliéster y algodón y la exportación de ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Macolvi, Sociedad Anónima», con domicilio camino Fuensanta, s/n. Onteniente (Valencia) y NIF A.46.092227.

Este tráfico sólo se concede por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Tejidos fibra textil sintética discontinua de poliéster con mezcla de algodón de ancho 2,40-2,60 metros y 91,25-91,54 gramos, metro cuadrado.

1. En crudo, posición estadística 56.07.30.
  - 1.1 De 65 por 100 poliéster - 35 por 100 algodón.
  - 1.2 De 80 por 100 poliéster - 20 por 100 algodón.
  - 1.3 De 67 por 100 poliéster - 33 por 100 algodón.

Teñidos, posición estadística 56.07.35:

- 2.1 De 65 por 100 poliéster - 35 por 100 algodón.
- 2.2 De 80 por 100 poliéster - 20 por 100 algodón.
- 2.3 De 67 por 100 poliéster - 33 por 100 algodón.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Juegos de sábanas, posición estadística 62.02.19.9.
- II. Mantelerías posición estadística 62.02.65.2.
- III. Colchas-edredón, posición estadística 94.04.99.9.
- IV. Colchas, posición estadística 62.02.19.9.

Cuarto. A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos del tejido de importación realmente contenido en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 105,26 kilogramos de la misma naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 5 por 100 aedeables por la posición estadística 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17625** ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, Sociedad Anónima» (MAFE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de soporte de poliéster, papel blanco y gelatina fotográfica y la exportación de papel y película.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Fotográficas Españolas, Sociedad Anónima» (MAFE), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de soporte de poliéster, papel blanco y gelatina fotográfica y la exportación de papel y película.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, Sociedad Anónima» (MAFE), con domicilio en Gran Vía, número 84 (edificio España), Madrid, y NIF A-28-030112.

Segundo. Las mercancías a importar serán:

1. Soportes de poliéster (politereftalato de etilenglicol), posición estadística 39.01.48.2.

1.1 Coloreado azul, de 170-180 micras de espesor, substratado por las dos caras para película radiográfica P-175 «Agfa-Gevaert».

1.2 Transparente, de 100 micras de espesor, substratado por las dos caras para gráficos P-100 «Agfa-Gevaert».